

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Liquidación Sociedad Patrimonial
Demandante	Kelly Johana Sánchez
Demandado	John Fredy Torres Jiménez
Radicación	253863184001 2023 00148 00
Decisión	Admite Demanda

El apoderado que representa a la señora Kelly Johana Sánchez, demandante en el presente asunto, solicita se dé inicio al trámite de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES disuelta como consecuencia de la sentencia que declaró la EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO entre la pareja, adoptada por este mismo Despacho en audiencia virtual realizada el seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 523 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE

PRIMERO ADMITIR la demanda de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida por la señora **KELLY JOHANA SÁNCHEZ** contra **JOHN FREDY TORRES JIMÉNEZ**.

SEGUNDO CORRER traslado de la demanda por el término de diez (10) días al señor JOHN FREDY TORRES JIMÉNEZ, quien se tendrá por notificado con la fijación de esta providencia en el estado, de conformidad con el inciso 3º del artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la Sociedad Patrimonial de los señores **KELLY JOHANA SÁNCHEZ** y **JOHN FREDY TORRES JIMÉNEZ**, de conformidad con lo ordenado por el artículo 523 del código General del Proceso, concordante artículo 10 Ley 2213 de 2022. Se solicita por secretaría ingresar los datos pertinentes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

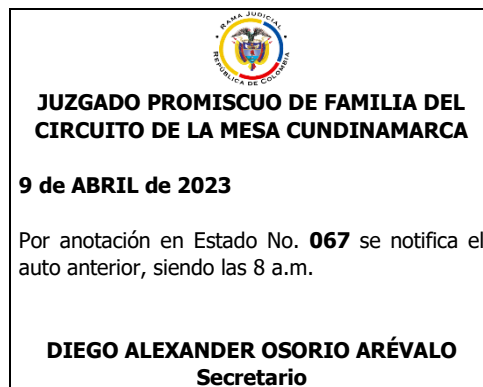
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO RECONOCER personería al abogado LUIS ENRIQUE GIL RODRÍGUEZ, como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Sucesión
Causante	Rosalbina Quiroga Tolosa
Radicación	253863184001 2022 00323 00
Decisión	Apertura Incidente Sancionatorio

1. ANTECEDENTES

Como quiera que el apoderado NELSON IVÁN GARCÍA TARQUINO, no ha acreditado el cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de la providencia del 13 de febrero de 2024 y reiterado mediante auto calendado 15 de marzo de 2024, siendo renuente en efectuar el requerimiento de que trata el artículo 492 del Código General del Proceso al señor José Joaquín Prieto Gómez, en calidad de compañero permanente de la causante, se hace necesario dar apertura al incidente de trámite sancionatorio de que trata el numeral 3º del artículo 44 ídem en concordancia con los artículos 59 y 60 Ley 270 de 1996, habiéndose previamente garantizado el debido proceso.

2. CONSIDERACIONES

Sobre el poder correccional del juez y la consecuente facultad sancionatoria a particulares que desobedezcan las órdenes impartidas por los mismos sin justificación alguna, se encuentra que la ley otorga de tales atribuciones, al operador judicial en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes de la Ley 270 de 1996.

3. APERTURA DEL INCIDENTE DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN CORRECCIONAL

Teniendo en cuenta lo anterior, la importancia de la orden judicial impartida para continuar con el proceso, ante la negativa a cumplir con lo ordenado por este despacho, y después de casi dos (2) meses de proferida la orden, se encuentra necesario dar apertura al presente incidente bajo la causal prevista en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a incumplir sin justa causa las órdenes judiciales y por considerar que su conducta puede considerarse como una obstrucción a la justicia.

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Mesa, Cundinamarca,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co


RESUELVE

- PRIMERO.** **DAR APERTURA DE INCIDENTE** de imposición de sanción correccional al apoderado NELSON IVÁN GARCÍA TARQUINO, por la inobservancia injustificada a las órdenes impartidas por este despacho, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- SEGUNDO.** CONCEDER EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS, Contados a partir de la notificación de esta providencia, para que exponga las razones por las que no se cumplió con el requerimiento realizado, con el fin de garantizar su derecho a la defensa.
- TERCERO.** CONCEDER EL TÉRMINO DE TRÉS (03) DÍAS contados a partir de la notificación de esta providencia, para cumplir la orden impartida.
- CUARTO.** ADVIERTASE, que, vencido el término otorgado, sin que este cumpla con las ordenes de este despacho, se le impondrá las sanciones a que haya lugar.
- QUINTO.** NOTIFÍQUESE, la presente providencia en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 9 de ABRIL de 2024 Por anotación en Estado No. 067 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Sucesión Doble
Causantes	Jorge Herrera y María Cleotilde Duque
Radicación	253863184001 2023 00208 00
Decisión	Apertura Incidente Sancionatorio

1. ANTECEDENTES

Como quiera que los señores DIANA XIMENA HERRERA DÍAZ y JORGE HERNANDO HERRERA DÍAZ y su apoderado judicial CARLOS EDUARDO LINARES LÓPEZ, no han acreditado el cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de la providencia del 30 de mayo de 2023 y reiterado mediante autos del 27 de febrero de 2024 y 15 de marzo de 2024, siendo renuente en efectuar el requerimiento de que trata el artículo 492 del Código General del Proceso al señor Jorge Eliecer Herrera Duque, en calidad de hijo de los causantes, se hace necesario dar apertura al incidente de trámite sancionatorio de que trata el numeral 3º del artículo 44 ídem en concordancia con los artículos 59 y 60 Ley 270 de 1996, habiéndose previamente garantizado el debido proceso.

2. CONSIDERACIONES

Sobre el poder correccional del juez y la consecuente facultad sancionatoria a particulares que desobedezcan las órdenes impartidas por los mismos sin justificación alguna, se encuentra que la ley otorga de tales atribuciones, al operador judicial en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes de la Ley 270 de 1996.

3. APERTURA DEL INCIDENTE DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN CORRECCIONAL

Teniendo en cuenta lo anterior, la importancia de la orden judicial impartida para continuar con el proceso, ante la negativa a cumplir con lo ordenado por este despacho, y después de diez (10) meses de proferida la orden, se encuentra necesario dar apertura al presente incidente bajo la causal prevista en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a incumplir sin justa causa las órdenes judiciales y por considerar que su conducta puede considerarse como una obstrucción a la justicia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Mesa, Cundinamarca,

RESUELVE

- PRIMERO.** **DAR APERTURA DE INCIDENTE** de imposición de sanción correccional a los señores DIANA XIMENA HERRERA DÍAZ y JORGE HERNANDO HERRERA DÍAZ y su apoderado judicial CARLOS EDUARDO LINARES LÓPEZ, por la inobservancia injustificada a las órdenes impartidas por este despacho, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- SEGUNDO.** CONCEDER EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que expongan las razones por las que no se cumplió con el requerimiento realizado, con el fin de garantizar su derecho a la defensa.
- TERCERO.** CONCEDER EL TÉRMINO DE TRÉS (03) DÍAS contados a partir de la notificación de esta providencia, para cumplir la orden impartida.
- CUARTO.** ADVIERTASE, que, vencido el término otorgado, sin que estos cumplan con las ordenes de este despacho, se les impondrán las sanciones a que haya lugar.
- QUINTO.** NOTIFÍQUESE, la presente providencia en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 9 de ABRIL de 2024 Por anotación en Estado No. 067 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Liquidación de sociedad conyugal
Demandante	Edgar Reyes Rico
Demandado	Zoraida Barragán Álvarez
Radicación	253863184001 2023 00085 00
Decisión	Incorpora - Requiere

Recibidas las respuestas del Banco Nu, Banco Davivienda, Colsubsidio, Coofipopular y Banco de Bogotá, se ordena su incorporación al expediente y se pone en conocimiento de las partes para los efectos a que haya lugar.

Por otro lado, se REQUIERE al Banco Caja Social, Cootranscontinental, Banco Falabella, Banco BBVA, Colpatria y la Alcaldía Municipal de Anapoima para que en el término de diez (10) días alleguen la información solicitada por este Despacho, so pena de dar aplicación a las sanciones de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 9 de ABRIL de 2024 Por anotación en Estado No. 067 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Sucesión
Causante	Jesús Andrade Roldán
Radicación	253863184001 2023 00237 00
Decisión	Ordena Oficiar


Recibido el memorial del apoderado Víctor Villalba las declaraciones de renta a nombre del causante, se ordena oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, adjuntando copia de los inventarios aprobados y de los documentos allegados por el apoderado, con el fin de que de conformidad con lo establecido en el artículo 844 del Estatuto Tributario, manifiesten lo que estimen pertinente, con el fin de determinar la viabilidad de continuar con el presente trámite.

Recibida la respuesta o vencido el termino de que trata la norma, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA 9 de ABRIL de 2024 Por anotación en Estado No. 067 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO AREVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Divorcio
Demandante	Álvaro Santiago Trujillo
Demandados	Paula Andrea Ortiz Carmona
Radicación	253863184001 2024 00150 00
Decisión	Ordena Vinculación

Como quiera que dentro del presente asunto se encuentra involucrado un hijo menor de edad, se ordena **VINCULAR** al Agente del Ministerio Público, para lo cual se ordena al apoderado reconocido, NOTIFICAR en la forma dispuesta por la Ley 2213 de 2022, al Personero Municipal de La Mesa, Cundinamarca, para que en el término de traslado de la demanda manifieste lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 9 de ABRIL de 2024 Por anotación en Estado No. 067 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO AREVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).


Proceso	Sucesión
Causante	Rosalbina Quiroga Tolosa
Radicación	253863184001 2022 00323 00
Decisión	Pone en conocimiento

Recibida la respuesta de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se ordena su incorporación al expediente y se pone en conocimiento de los interesados para que den cumplimiento a lo allí ordenado, esto es, presentar a nombre de la causante, las declaraciones de renta de los años gravables 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y fracción 2024.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 9 de ABRIL de 2024 Por anotación en Estado No. 067 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Adjudicación judicial de Apoyos
A favor de	Raúl Lizarazo Becerra
Radicación	253863184001 2024 00097 00
Decisión	Requiere

Téngase en cuenta que vencido el término de traslado del informe de visita social, no se recibió pronunciamiento alguno al respecto.

De la misma forma, ordénese la incorporación al expediente de los documentos allegados por la apoderada María Elisa Espejo Burgos y póngase en conocimiento de los interesados para los efectos a que haya lugar.

Ahora, en atención al memorial allegado por la apoderada Espejo Burgos, con el cual pretende acreditar la notificación del titular del derecho, se advierte que la notificación efectuada deberá ser desestimada, toda vez que no se evidencia el envío de la demanda con sus anexos y el auto admisorio a la dirección electrónica o física reportadas como del señor Raúl Lizarazo Becerra, sino que la notificación se dirige al correo electrónico de la señora Graciela Manrique Molina. Adicionalmente, la notificación no se adecúa a los parámetros establecidos por el artículo 291 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, pues pese a que las dos formas de notificación contenidas en dichas normas son válidas, no pueden ser combinadas o confundidas, pues se trata de métodos distintos.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, ha dispuesto que:

"(...) son dos los sistemas de notificación y aunque el contenido de ambos es que el demandado conozca la existencia del proceso, el contenido del auto admisorio, el de la demanda y sus anexos, son independientes y por ello, para su consolidación, no se ciñen estrictamente a las mismas exigencias de ese acto procesal (...)"¹

Ahora, se pone de presente al apoderado que como quiera que el proceso se ha adelantado de forma digital, resulta ilusoria la notificación en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, pues no hay una providencia física que deba ser entregada al titular del derecho para efectuar su notificación, por lo que se sugiere llevar a cabo la notificación indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

¹ Sentencia CSJ SC STC4737-2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

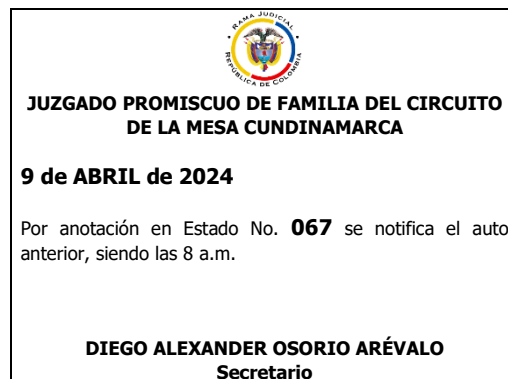
Por lo anterior, se REQUIERE a la apoderada reconocida para que en el término de diez (10) días acredite la notificación en debida forma al señor Raúl Lizarazo Becerra.

Una vez concluido el término concedido o acreditada la carga procesal, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Memorial
Solicitante	Nohora Rocío Neira Leiva
Radicación	253863184001 2024 00003 000
Decisión	Resuelve Petición

Acude al Despacho la señora Nohora Rocío Neira Leiva solicitando el pago del depósito judicial constituido el 22 de septiembre de 2018, con ocasión del proceso ordinario laboral que cursa en el Juzgado Civil del Circuito de La Mesa.

Al respecto, se le indica a la memorialista que una vez efectuada la consulta de títulos con su número de identificación, se halló el depósito No. 431420000032202 por un valor de \$4.026.242,00; no obstante, resulta oportuno precisarle que el mismo se encuentra prescrito desde el 16 de diciembre de 2022, por lo que no hay lugar a su pago.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Interdicción Judicial
A favor de	Leonor Gordillo de Pabón
Radicación	253863184001 2013 00137 00
Decisión	Termina Proceso

Ingresa el expediente al Despacho sin respuesta al requerimiento realizado en providencia anterior no obstante, se llevó a cabo la consulta de defunción en la página web de la Registraduría Nacional (<https://defunciones.registraduria.gov.co/>) ingresando el número de cédula de la señora Leonor Gordillo de Pabón y los resultados encontrados frente al documento de identificación arrojaron: "Cancelada por Muerte", indicando que la titular del derecho ya falleció.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Mesa, Cundinamarca,

RESUELVE:


PRIMERO: TERMINAR EL PRESENTE PROCESO, en atención al fallecimiento de la titular del derecho.

SEGUNDO: Devuélvase el expediente al archivo y ubíquese en el paquete correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 9 de ABRIL de 2024 Por anotación en Estado No. 067 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--